

SCI-372-2026

Comunicación de acuerdo

- Para:** M. Sc. Andrés Víquez Víquez, coordinador
Unidad Desconcentrada Carrera Ingeniería en Computación
Centro Académico Alajuela
- De:** MAE. Maritza Agüero González, directora
Secretaría del Consejo Institucional
- Fecha:** 06 de mayo de 2026
- Asunto:** **Sesión Ordinaria N.º 3448, Artículo 10, del 06 de mayo de 2026. Admisibilidad del recurso de revocatoria en contra del acuerdo del Consejo Institucional, tomado en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referido a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, interpuesto por el máster Andrés Víquez Víquez (Atención al oficio ICA-88-2026)**

Para los fines correspondientes se transcribe el acuerdo tomado por el Consejo Institucional, citado en la referencia, el cual dice:

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesan las que se indican a continuación:
 5. **Gestión Institucional.** *Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el instituto.*
 6. **Calidad.** *Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el Instituto. (Aprobadas en Sesión AIR-99-2021 del 16*

de noviembre 2021, publicadas en Gaceta N.º 851 del 21 de noviembre de 2021 y modificadas en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N.º 1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

Artículo 136

Contra los actos y resoluciones de mero trámite, incidentales o finales de los órganos colegiados y autoridades institucionales que ejerzan funciones de dirección o administrativas, se podrán establecer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y los extraordinarios de aclaración o adición, de reposición o reconsideración y de revisión; además de la gestión de queja.

Todo acto y resolución emitida por órganos colegiados o autoridades institucionales deberá indicar los tipos de recursos que admite y sus respectivos plazos de presentación.

Los actos o resoluciones que no indiquen lo anterior se considerarán nulos y no surtirán sus efectos hasta tanto no subsanen ese defecto.

3. La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, aprobada por la Asamblea Institucional Representativa, en la Sesión Ordinaria AIR-112-2025, del miércoles 30 de abril de 2025 y publicada en la Gaceta N.º 1284 del 12 de mayo de 2025, dispone en los artículos 1, 3, 4, 5, 6 y 15, lo siguiente:

Artículo 1.

Los recursos son acciones promovidas por cualquier persona integrante de la comunidad institucional con el objeto de impugnar acuerdos, resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado.

Ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.

Las personas externas a la comunidad institucional podrán recurrir solo en los casos en que esté previsto expresamente en la legislación nacional o en la reglamentación interna.

...

Artículo 3.

El recurso de revocatoria tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo, decisión o resolución, reconsidere a partir de los argumentos que presenta quien recurre.

...

Artículo 4.

En la resolución de los recursos de revocatoria o de apelación no se podrá incorporar argumentos o elementos valorativos que no habían sido incorporados en la resolución original y se deberá hacer manifestación sobre todos y cada uno de los argumentos externados por la persona recurrente, salvo que por economía procesal resulte innecesario.

Artículo 5.

Los recursos no deben cumplir con ninguna formalidad, pero deben presentarse por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo, decisión o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone y el lugar o medio electrónico para recibir notificaciones.

Los recursos que sean presentados mediante la cuenta de correo electrónico institucional personal no requerirá del uso de la firma digital. Cuando el recurso no indique lugar o medio electrónico de notificación, las resoluciones serán notificadas a la cuenta de correo electrónico institucional de la persona recurrente.

Cuando el recurso no indique lugar o medio de notificación y la persona carezca de cuenta de correo electrónico institucional, se tendrá por notificada la resolución por el solo transcurso de 24 horas desde el momento de la resolución.

En ningún caso se tramitará la resolución de recursos presentados de manera anónima.

Artículo 6.

El plazo para interponer los recursos ordinarios de revocatoria o de apelación es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se ha notificado o publicado el acuerdo, decisión o la resolución objeto del recurso.

El órgano recurrido cuenta con un plazo perentorio de veinte (20) días hábiles para resolver el recurso interpuesto.

En caso de que quien recurre opte por interponer en el mismo acto el recurso de revocatoria y en subsidio el de apelación, el órgano de primera instancia, salvo que acoja totalmente el recurso presentado en su contra,

contará con un plazo de dos (2) días hábiles para trasladar a su superior jerárquico la resolución o acuerdo con que resuelve el recurso de revocatoria, junto al expediente que se formó en la atención del caso, a partir del día hábil siguiente al dictado de su resolución.

...

Artículo 15.

La interposición de recursos no suspende los efectos del acuerdo, decisión o resolución tomada, manteniendo su ejecutoriedad, salvo cuando la ejecución del acto impugnado pueda causar grave daño, de difícil o imposible reparación a las partes. En ese caso, el superior jerárquico del órgano recurrido o el mismo órgano recurrido cuando no tenga superior jerárquico, puede ordenar de manera extraordinaria y fundamentada, la suspensión de la ejecución del acto administrativo hasta tanto se resuelvan los recursos interpuestos.

4. El Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establece lo siguiente en los artículos 72 y 76:

Artículo 72

Contra los actos y resoluciones del Consejo Institucional podrán establecerse los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, o los extraordinarios de adición y aclaración, por parte de quien se sienta personal y directamente afectado; según lo indicado en el Estatuto Orgánico, salvo los asuntos en materia de contratación administrativa que se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento.

...

Artículo 76

El recurso interpuesto, sea ordinario o extraordinario, lo resolverá el Consejo Institucional en dos sesiones, dentro de un plazo máximo de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente en el cual el recurso sea conocido en el apartado de "Informe de correspondencia", en una sesión del Consejo Institucional.

Para el estudio de la impugnación, el Consejo Institucional asignará el recurso a una de sus Comisiones Permanentes o podrá conformar una Comisión Especial para el efecto, en cuyo caso, al menos un miembro del Consejo Institucional debe ser parte de la misma.

La Comisión Permanente o Especial conformada, según corresponda, emitirá dictamen recomendativo acerca de si el recurso cumple con los

requisitos de admisibilidad para estudio y resolución; debiendo el Consejo Institucional resolver la fase de admisibilidad en la primera sesión.

En caso de ser admitido el recurso, la Comisión Permanente o Especial conformada, emitirá también dictamen sobre el fondo del asunto que es sometido a consideración del Consejo Institucional, el cual resolverá en definitiva en la segunda sesión.

5. El Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, acordó en lo conducente:

...

- i. *Modificar los incisos a y b, del punto 2. del artículo 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de modo que se lea de la siguiente manera:*

Artículo 83-bis 4: Integración y Funciones del Consejo de Unidad Desconcentrada

...

2. Funciones del Consejo de unidad desconcentrada

Son funciones del Consejo de Unidad desconcentrada:

- a. *Proponer **la modificación de las actividades académicas** a su cargo las cuales serán estudiadas y resueltas por el Consejo de Departamento Académico que desconcentró. Los cambios solo se podrán aplicar si son aprobados por este último, conforme a la normativa vigente.*
- b. *Aprobar en primera instancia y proponer por medio de la **persona coordinadora** de Unidad Desconcentrada al Consejo de Departamento Académico que desconcentró **la función**, según corresponda, los planes y programas de docencia, investigación, extensión y acción social de la unidad, para los que tenga competencia.*

...

- b. *Indicar que contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo, o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación o publicación. La persona interesada podrá presentar uno o ambos recursos, sin que ello implique ampliación o interrupción del plazo establecido.*

6. El acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, fue comunicado mediante el oficio SCI-283-2026, fechado 09 de abril de 2026

y publicado en la Gaceta N.º 1315-2026, fechada el 13 de abril de 2026, y publicada por medios digitales en esa misma fecha.

7. El plazo para interponer recursos ordinarios de revocatoria y apelación en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, vencía el 20 de abril de 2026.
8. Mediante el oficio ICA-88-2026, fechado el 17 de abril de 2026, suscrito por el máster Andrés Víquez Víquez, en su condición de coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, se interpone ante el Consejo Institucional recurso de revocatoria contra el acuerdo tomado en la Sesión N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, referentes a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, en los siguientes términos:

...

*Yo, Andrés Víquez Víquez, en mi condición de Coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, respetuosamente interpongo este **RECURSO DE REVOCATORIA** contra el acuerdo citado, dentro del plazo establecido, con base en los siguientes fundamentos:*

I. OBJETO DEL RECURSO

El presente recurso se interpone específicamente contra la modificación aprobada en el artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a, en cuanto sustituye la redacción:

- *Texto anterior: modificaciones a los planes de estudio*
- *Texto aprobado: modificación de las actividades académicas*

Dicha modificación introduce una ambigüedad normativa sustantiva que afecta la interpretación, alcance y operatividad de las competencias de las Unidades Desconcentradas.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

PRIMERO

En la versión previa del artículo 83-bis 4, inciso a, la competencia del Consejo de Unidad Desconcentrada estaba claramente delimitada a:

“Proponer modificaciones a los planes de estudio...”

Lo cual corresponde a decisiones de carácter estratégico-académico, propias de la gobernanza curricular institucional.

SEGUNDO

La reforma aprobada sustituye dicho concepto por:

“Proponer la modificación de las actividades académicas a su cargo...”

No obstante, el término “actividades académicas” carece de una definición normativa en el Estatuto Orgánico, lo cual genera un vacío interpretativo relevante.

Desde la perspectiva pedagógica, autores reconocidos como Ralph Tyler, en su enfoque sobre la organización del currículo, conciben las actividades académicas como todas aquellas experiencias de aprendizaje planificadas que forman parte del proceso educativo, incluyendo tanto su diseño como su ejecución en el aula y en otros espacios formativos.

De forma complementaria, Hilda Taba señala que las actividades académicas abarcan la implementación concreta del currículo, incluyendo metodologías, estrategias didácticas, evaluación y organización de la enseñanza.

Bajo esta comprensión ampliamente aceptada en el ámbito educativo, el concepto de “actividades académicas” no se limita a un nivel estratégico, sino que incluye necesariamente elementos operativos y cotidianos del proceso de enseñanza-aprendizaje, lo cual amplía significativamente el alcance de la norma y refuerza la necesidad de una delimitación precisa.

TERCERO

El propio dictamen reconoce que el término “programa académico” presenta ambigüedad y que la reforma busca ampliar su alcance; sin embargo, esta ampliación se traslada ahora al concepto de “actividades académicas”, el cual carece de delimitación operativa clara, manteniendo la inseguridad jurídica que se pretendía resolver.

CUARTO

En la práctica institucional, las “actividades académicas” pueden abarcar, entre otras:

- *Oferta de cursos*
- *Distribución de carga académica docente*
- *Aprobación de proyectos de investigación y extensión*
- *Programación de evaluaciones*
- *Asignación de aulas y recursos*

- *Ajustes operativos de la docencia*

Estos elementos corresponden al ámbito operativo cotidiano de las unidades académicas.

QUINTO

De interpretarse que tales actividades requieren aprobación posterior del Consejo de Departamento Académico, se generaría un proceso administrativo ineficiente, que implicaría:

- *Doble aprobación sistemática*
- *Desfase en la toma de decisiones*
- *Incremento en los tiempos de gestión*
- *Sobrecarga de los Consejos de Escuela*

Considerando además la dinámica real de funcionamiento:

- *Solicitud de puntos con una semana de antelación*
- *Sesión del Consejo de Unidad*
- *Nueva solicitud al Consejo de Escuela*
- *Resolución en sesión posterior*

Lo que puede implicar retrasos de varias semanas en decisiones operativas.

Adicionalmente, de manera complementaria, como afectación directa se puede citar:

- *Flujos de aprobación de proyectos de extensión e investigación: para estos procesos destacan algunas experiencias que nos corresponde vivir y cómo se convertirán en problemas significativos en el proceso, a saber:*
 - *Rigidez en los cronogramas y dependencia interdepartamental: los proyectos de Investigación y Extensión cuentan con fechas de entrega estrictamente establecidas. Sin embargo, los tiempos suelen ser sumamente ajustados debido a que la aprobación final requiere de una cadena de avales, revisiones y procesos administrativos en diferentes departamentos y unidades (máxime cuando son multidisciplinarios e inter-unidades o escuelas). Esta interdependencia genera cuellos de botella que dificultan el cumplimiento de los plazos.*
 - *Descontextualización en la toma de decisiones: se dará una falta de contexto por parte de las personas que ejercen el voto final sobre estos proyectos. En muchos casos, se trata de iniciativas con un fuerte componente regional cuyas realidades y necesidades*

específicas son desconocidas por quienes tomarían las decisiones finales, afectando la pertinencia de las resoluciones.

- *Eficiencia operativa y carga académica: el proceso generará una duplicidad de esfuerzos y un consumo excesivo de tiempo, lo que se traduce en un recargo de tareas significativo para los funcionarios, adicionado a una alta desmotivación.*
- *Procesos de gestión para apoyos económicos institucionales: las experiencias en los mecanismos actuales para la solicitud de apoyos económicos son las siguientes:*
 - *Limitaciones por plazos y sesiones: actualmente, la presentación de solicitudes está sujeta a la periodicidad de las sesiones de los órganos competentes o a tiempos mínimos de anticipación estrictamente definidos. Las sesiones de los Consejos de Unidad y Escuela también tienen fechas establecidas, por lo que hacer encajar las fechas será sumamente limitante.*
 - *Desfase con la dinámica académica: la experiencia demuestra que los plazos de respuesta tras la aprobación de un artículo o la recepción de una invitación a eventos internacionales son, por naturaleza, sumamente reducidos. Este desfase entre los tiempos administrativos y los tiempos académicos limitará severamente las posibilidades de participación.*
 - *Impacto en el desarrollo institucional: esta rigidez administrativa genera un problema crítico de participación y fomenta la desmotivación entre los funcionarios, afectando directamente la proyección y el impacto institucional en foros especializados.*
- *Aprobación de presentación de ponencia/artículo en un congreso o evento internacional: para estas actividades aplica lo mismo expuesto que para la solicitud de apoyos económicos, dado que primero se debe aprobar la participación, para aprobar la solicitud de apoyo económico.*
- *El cambio de investigadores o extensionistas en los proyectos, una situación que se ha presentado de forma recurrente en el Consejo de Unidad de Ingeniería en Computación, se fundamenta en el criterio técnico de comités especializados que evalúan la ejecución regional de los proyectos y el equilibrio o cambios en cargas académicas. La obligatoriedad de elevar estos acuerdos operativos a la instancia de Escuela permite que personas descontextualizadas tomen decisiones sobre la conformación de los equipos de trabajo, lo cual representa una vulneración directa al fortalecimiento de la regionalización.*
- *La aprobación de las cargas académicas en la Unidad de Ingeniería en Computación constituye un proceso administrativo riguroso que*

exige, por parte de quienes emiten su voto, un conocimiento profundo tanto del contexto de trabajo de sus pares como de las necesidades operativas de la unidad. Esta comprensión resulta especialmente relevante cuando las actividades asignadas responden a labores estratégicas vinculadas con intereses regionales o con las particularidades de la oferta académica del Centro Académico de Alajuela. Someter esta aprobación de cargas también a aprobación del Consejo de Escuela supondría una duplicidad de procesos que agrava las afectaciones expuestas anteriormente. Esta medida derivaría en una toma de decisiones por parte de instancias descontextualizadas de la realidad territorial, un incremento innecesario en la carga administrativa para todos los involucrados y una desmotivación generalizada.

Si bien los ejemplos son numerosos, se han seleccionado estos casos específicos con el fin de evidenciar la profundidad de la afectación y el riesgo que supone para la operatividad regional.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO – Principio de seguridad jurídica

Toda norma debe ser clara, precisa y predecible en su aplicación. La utilización de un concepto abierto sin definición normativa viola este principio, generando incertidumbre en su interpretación.

SEGUNDO – Principio de eficiencia administrativa

La reforma podría introducir cargas administrativas innecesarias, contrarias al principio de eficiencia en la gestión pública y universitaria.

TERCERO – Principio de delimitación competencial

El Estatuto Orgánico debe establecer con claridad las competencias entre:

- *Consejos de Unidad Desconcentrada*
- *Consejos de Departamento Académico*

La redacción actual genera una posible superposición de competencias, lo que puede derivar en duplicidad de funciones.

CUARTO – Coherencia con la naturaleza de la desconcentración

El propio acuerdo reconoce la necesidad de preservar la capacidad de gestión de las unidades desconcentradas y evitar su debilitamiento, lo cual se ve comprometido con la redacción actual.

IV. ARGUMENTO CENTRAL

La sustitución del concepto “planes de estudio” por “actividades académicas”:

- *Amplía el alcance de la norma sin delimitación.*
- *Introduce ambigüedad interpretativa.*
- *Puede trasladar decisiones operativas a instancias superiores.*
- *Genera ineficiencia administrativa.*
- *Contradice el objetivo de fortalecer la gestión de las unidades desconcentradas.*

En consecuencia, la norma no cumple con criterios de técnica normativa adecuada.

V. PETITORIA

Por lo anterior, respetuosamente solicito:

PRIMERO

*Se **revoque parcialmente** el acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria N.º 3445, Artículo 9, específicamente en lo relativo al artículo 83-bis 4, punto 2, inciso a.*

SEGUNDO

Se sustituya la redacción aprobada por la siguiente propuesta:

“Proponer modificaciones a los planes de estudio y a las actividades académicas de carácter estratégico de acuerdo con la normativa institucional propia de la actividad, entendidas estas como aquellas relacionadas con el diseño curricular, apertura o cierre de programas técnicos o postgrados, excluyendo expresamente las decisiones operativas de ejecución académica.”

TERCERO

Se valore la necesidad de emitir una interpretación auténtica o lineamiento institucional que precise el alcance del término “actividades académicas”, con el fin de garantizar seguridad jurídica y eficiencia administrativa.

VI. CONCLUSIÓN

El recurso no se opone al espíritu de la reforma, orientado a ampliar el alcance de la desconcentración académica, sino que busca fortalecer su correcta implementación, evitando ambigüedades que puedan afectar la gestión institucional.

Se adjunta firmas de otros funcionarios que apoyan y están de acuerdo con esta solicitud:

...

9. El recurso de revocatoria presentado contra el acuerdo de la Sesión N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, relativos a las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, fue conocido en la Sesión del Consejo Institucional N.° 3447, realizada el 22 de abril de 2026, y trasladado a la Comisión de Estatuto Orgánico, mediante el oficio SCI-321-2026, para su estudio y recomendación de resolución a este Órgano, de conformidad con lo que establece el artículo 76 del Reglamento del Consejo Institucional de Instituto Tecnológico de Costa Rica.
10. La Comisión de Estatuto Orgánico dictaminó en su reunión N.° 450, efectuada el 24 de abril de 2026 lo siguiente:

Resultando que:

1. *Se recibe por traslado del Consejo Institucional el oficio ICA-88-2026 mediante el cual el máster Andrés Víquez Víquez, en condición de coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, presenta recurso de revocatoria contra el acuerdo del Consejo Institucional, correspondiente a la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones.*
2. *La Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico establece que los recursos son acciones promovidas por cualquier persona integrante de la comunidad institucional con el objeto de impugnar acuerdos, resoluciones o decisiones por parte de quien se sienta personal y directamente afectado. Sin embargo, ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones tomadas por los órganos superiores de ésta, ya que carecen de interés propio diferenciado, lo que les impide alcanzar legitimidad activa para oponerse.*
3. *De acuerdo con lo establecido en el Glosario Institucional, la persona coordinadora de una unidad desconcentrada es quién la dirige y representa. Asimismo, la unidad desconcentrada es una subdependencia de un departamento académico y es un tipo unidad. Esta última es definida como la forma de la estructura organizativa que concentra las funciones especializadas de planificación, organización, dirección y control de las actividades relacionadas con la docencia, la investigación, la extensión y el apoyo a la academia.*

Considerando que:

1. *Previo a que el Consejo Institucional conozca el fondo del recurso de revocatoria interpuesto por el máster Andrés Víquez Víquez, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, se debe constatar el cumplimiento de aspectos que lo hagan admisible para su estudio y resolución. A continuación, se detallan los requisitos y la verificación de su cumplimiento:*

<i>Requisito de admisibilidad</i>	<i>Cumplimiento del requisito de admisibilidad</i>
<i>Que el acto sea objeto de impugnación (artículo 136 del Estatuto Orgánico en concordancia con el artículo 1 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico)</i>	<i>El acuerdo tomado por el Consejo Institucional en la Sesión Ordinaria N.° 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, es objeto de impugnación por constituirse en el acto final de una gestión.</i>
<i>Que haya sido presentado por escrito de manera digital o física, identificando el acuerdo, decisión o la resolución que se recurre, indicando los motivos de la inconformidad, además del nombre y firma de quien lo interpone (artículo 5 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico).</i>	<i>El Recurso de Revocatoria ICA-88-2026 interpuesto:</i> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Se presenta por escrito, de manera digital.</i> 2. <i>Indica que se interpone específicamente contra el acuerdo tomado en el artículo 9, de la Sesión Ordinaria N.° 3445, del 08 abril 2026.</i> 3. <i>Plantea un argumento central, conclusión y petitoria en los cuales se exponen los motivos de la inconformidad.</i> 4. <i>Indica el nombre y firma de la persona que lo interpone.</i>
<i>Que no haya sido presentado en forma anónima (artículo 5 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico del ITCR)</i>	<i>El recurso interpuesto indica el nombre y la respectiva firma electrónica, de manera que no se trata de un recurso presentado en forma anónima</i>
<i>Que el recurso se haya presentado en plazo (artículo 6 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico y el artículo 137 del Estatuto Orgánico del ITCR)</i>	<i>El recurso fue recibido el 17 de abril de 2026, mediante oficio ICA-88-2026 y recibido el mismo día a las 15:43 horas, siendo un recurso de revocatoria, se encuentra dentro del plazo de los cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo (13 de abril de 2026).</i>

<p><i>Que quien recurre se encuentre legitimado para hacerlo (artículo 1 de la Norma reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico)</i></p>	<p><i>El recurso de revocatoria fue interpuesto en la condición de coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, lo cual lo ilegitima para recurrir.</i></p>
--	---

- 2. En la tabla anterior se constata el cumplimiento de todos los requisitos de admisibilidad del recurso de revocatoria presentado en contra del acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, por el máster Andrés Víquez Víquez, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela a excepción de lo establecido en el artículo 1 de la Norma reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, por lo que se debe declarar inadmisibile el mismo por la falta de legitimación del máster Andrés Víquez Víquez al firmar el recurso como coordinador Unidad Desconcentrada.*
- 3. En el artículo 1 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico se establece que ningún órgano interno puede recurrir o desatender la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos superiores, dado que carece de un interés propio diferenciado que le otorgue legitimación activa para oponerse a estas. Este principio resulta aplicable a todos los órganos internos de la institución, incluidas las coordinaciones de las unidades desconcentradas. En efecto, dichas unidades se definen en el Glosario Institucional como una forma de la estructura organizativa que concentra funciones especializadas de planeación, organización, dirección y control de actividades vinculadas con la docencia, la investigación, la extensión y el apoyo a la academia. Asimismo, se reconoce que su coordinación corresponde a una persona que dirige y representa la unidad, configurándose como un órgano unipersonal.*

Se dictamina:

Recomendar al pleno del Consejo Institucional que declare inadmisibile el recurso de revocatoria interpuesto por el máster Andrés Víquez Víquez, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, relativo a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, dado que carece de legitimidad para presentar el mismo.

CONSIDERANDO QUE:

- 1.** El recurso presentado por el máster Andrés Víquez Víquez, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Centro Académico

de Alajuela, mediante el oficio ICA-88-2026, contra el acuerdo que este Órgano adoptó en la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, corresponde, en primera instancia, a un recurso ordinario de revocatoria, que de conformidad con el artículo 3 de la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico “... *tiene el objetivo de lograr que el mismo órgano que dictó un acuerdo o resolución reconsidere su decisión, a partir de los argumentos que presenta el recurrente...*”.

2. La Comisión de Estatuto Orgánico ha revisado los requisitos de admisibilidad del recurso y ha determinado que se cumplen los preceptos establecidos en la Norma Reglamentaria de los artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1, relativo a quiénes pueden promover un recurso. Dicho artículo establece que ningún órgano interno puede recurrir ni desatender la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos superiores, por carecer de un interés propio diferenciado que le otorgue legitimación activa para oponerse a estas. Este principio resulta aplicable a todos los órganos internos de la institución, incluidas las coordinaciones de las unidades desconcentradas.
3. Se coincide con el análisis y recomendación que emana de la Comisión de Estatuto Orgánico, y se concuerda con su razonamiento en atención a la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico, por cuanto se procede a resolver en esta primera etapa, sobre la admisibilidad de la impugnación, conforme se indica en el apartado resolutivo.

SE ACUERDA:

- a. No admitir el recurso de revocatoria interpuesto por el máster Andrés Víquez Víquez, coordinador de la Unidad Desconcentrada de Ingeniería en Computación del Centro Académico de Alajuela, con respecto al acuerdo de la Sesión Ordinaria N.º 3445, artículo 9, del 08 de abril de 2026, referido a la modificación de los artículos 51 bis y 83-bis 4 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, sobre las Unidades Desconcentradas, su definición, integración y funciones, pues no cumple con lo establecido en el artículo 1 de la Norma Reglamentaria de los Artículos 136 y 137 del Estatuto Orgánico.
- b. Indicar que este acuerdo no es objeto de impugnación, por cuanto los recursos procedían únicamente contra el acuerdo recurrido y el plazo de cinco días hábiles establecido para su interposición ya ha vencido.

ACUERDO FIRME

MAG/kmm